



Resolución de Gerencia Municipal N° 0549-2024-MPY

Yungay, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N°88-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 23 de junio de 2023, de la Unidad de Contabilidad; Informe N°0354-2023-MPY/06.43, de fecha 26 de julio de 2023, de la Unidad de Tesorería y Caja; Informe N°0482-2023-MPY/06.41, de fecha 8 de agosto de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°392-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°527-2023-MPY/06.41, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorándum N°1114-2023-MPY/02.20, de fecha 18 de septiembre de 2023, de la Gerencia Municipal; e Informe N°051-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 18 de octubre de 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay de la Municipalidad Provincial de Yungay; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado prescribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "(...) 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado, 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia";

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N°88-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 23 de junio de 2023, de la Unidad de Contabilidad, informa sobre los Encargos Internos y Viáticos pendientes de rendición por los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondiente al periodo 201-2022, en cumplimiento de la actividad programada del 19 al 23 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N°0354-2023-MPY/06.43, de fecha 26 de julio de 2023, de la Unidad de Tesorería y Caja, remite en copia los comprobantes de pago de sobre encargo interno y/o viáticos pendientes de rendición, correspondiente al año 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, con Informe N°0482-2023-MPY/06.41, de fecha 8 de agosto de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos, remite la relación de los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, quienes tienen viáticos por rendir desde el año 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante Informe N°392-2023-MPY/GAyF/06.40, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, traslada los actuados a fin de que se proceda con las acciones administrativas que corresponden por la omisión de rendición de parte de los ex funcionarios;

Que, con Informe N°527-2023-MPY/06.41, de fecha 25 de agosto de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos, suscribe que, habiendo recabado la información solicitada necesaria, solo se pudo encontrar los datos emitidos según se pudo verificar sus legajos personales de los ex funcionarios que han venido laborando años anteriores;

Que, mediante Memorándum N°1114-2023-MPY/02.20, de fecha 18 de septiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, exhorta a que se inicie Procedimiento Administrativo Disciplinarios, a los ex servidores que omitieron las rendiciones de viáticos y encargos internos;



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N°051-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 18 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay, recomienda: **4.1. Declarar de Oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que no realizaron la rendición de los Encargos Internos y Viáticos en los periodos comprendidos del 2019 al 2022, conforme ha sido detallado en el presente informe.** 4.2. Corresponde a la Gerencia Municipal declarar la prescripción del inicio de la potestad disciplinaria, en atención a los hechos señalados y de conformidad con los argumentos de hecho y derechos expuestos en el presente, salvo mejor parecer. 4.3. Disponer, el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables que dejaron de prescribir las acciones administrativas disciplinarias en el presente caso, conforme se señala en el presente informe.”;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil. La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falta administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito;” *Artículo 94. Prescripción Que, por lo tanto, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece al respecto: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados e partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;*

Que, de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: *“Artículo 97.- Prescripción: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”;*

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece: *“10.1 Prescripción para el inicio del PAD, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo*



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 <https://www.gob.pe/muniyungay>
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



anterior de tres (03) años. (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE NO REALIZACIÓN LA RENDICIÓN DE LOS ENCARGOS INTERNOS Y VIÁTICOS EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 2019 AL 2022, así como ha sido detallado de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial mediante Informe N°051-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 18 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables **CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE NO REALIZACIÓN LA RENDICIÓN DE LOS ENCARGOS INTERNOS Y VIÁTICOS EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 2019 AL 2022**, conforme se señala en el Informe N°051-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 18 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITASE copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EER/Abg /THC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas s/n - Yungay

(5143) 393039

<https://www.gob.pe/muniyungay>

municipalidad@muniyungay.gob.pe